

donado, y no les pongan ni conviendan poner por de dha
clase mas en ellos. E imponemos perpetuo silencio al
Fiscal de S. M. de lo Civil en esta H.ª Chanc.ª al Consejo
Jur.ª y Presim.ª de la Ciudad de Lora, y à todos los otros
de las demas Ciudades, Villas y Lugares de estos Reinos y
Señorios de S. M. para que ahora ni de aqui adelante
no inquieten, perturbaren ni molesten al D.ª Juan Potow
y hijos su.ª y enaxon de la propiedad de su hidalguia
y posesion del quari de ellas: y sin contr. por esta nra
sentencia definitiva asilo pronunciamos y mandamos =
Otro.ª = Mandamos al preitado D.ª Juan Potow seguir
la H.ª Carta Executoria de esta nra sentencia dentro
de sesenta dias de como fuere puesta en autoridad de
cosa juzgada = D.ª Fado Soler, y Caver = D.ª Jose Ignacio
de Guzman = D.ª Fran.ª de Leon Bendicho =

Dada y pronunciada fue esta sentencia por los
S.ªs Alcaides del Crimen e Hijo D.ª de la Aud.ª y Chanc.
de S. M. estando haciendo publico en Pineda à 18
de Junio de 1800 = Alcabas =

